



PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2020-00255
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA
DEMANDADO	AURELIO PALACIO MAESTRE
FECHA	MAYO 07 DE 2.021

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, en donde se le informa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido. Sírvase proceder.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. - Soledad- Atlántico, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra precluido sin que fuera objetada, por lo que este Juzgado impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 446 del CGP. Y así se,

**RESUELVE**

1. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
2. APRUÈBASE en todas sus partes la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del presente proceso.
3. Ordénese la entrega de los dineros embargados a la parte demandante si los hubiere una vez quede ejecutoriado el auto, según los dispuesto en el artículo 447 CGP

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD  
EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO No. \_\_\_\_\_  
SOLEDAD, \_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA  
\_\_\_\_\_  
STELLA GOENAGA CARO

